

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministro :

*Decreto prorrogando por treinta días más el estado de alarma declarado en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid y Zaragoza; disponiendo cesen en el estado de alarma y pasen al de prevención las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía; Ceuta y Melilla; estableciendo el régimen normal en las demás provincias, y que subsista el estado de prevención en la de Santa Cruz de Tenerife.*

### Ministerio de la Gobernación

*Ley municipal.*

#### Administración provincial

*Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.*

#### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### DECRETO

*De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada, previo acuerdo de*

las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid y Zaragoza.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias, subsistiendo el estado de prevención, declarado por Decreto de 11 de Octubre próximo pasado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.*

(«Gaceta» de 13 de Noviembre de 1935.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### LEY MUNICIPAL

(CONTINUACIÓN)

#### TITULO III

De la Administración municipal

#### CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

#### SECCION PRIMERA

De su autonomía

Artículo 101. Es de la competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales, el gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, sean de índole moral o material.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución de la República.

Artículo 102. En el ejercicio de la autonomía, la jurisdicción municipal comprende cuanto significa interés del Municipio, y en particular las materias siguientes:

- A) *Facultades constituyentes:*
  - a) Constitución y funcionamiento del Municipio y del Ayuntamiento.
  - b) Empadronamiento de la población.
  - c) Régimen de Carta.

**B) Potestad de Ordenanzas:**

Aprobación y aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos e Instrucciones y bandos municipales.

**C) Actividad jurídica:**

Ejercicio de acciones gubernativas y administrativas, económicoadministrativas, contenciosoadministrativas y judiciales.

**D) Medios personales:**

a) Nombramiento, corrección y separación de Autoridades y funcionarios municipales.

b) Prestación personal.

**E) Medios materiales:**

a) Administración del patrimonio municipal.

b) Formación de presupuestos.

c) Imposición de exacciones locales.

d) Examen de cuentas.

e) Operaciones de crédito.

**F) Ejecución de obras y servicios,** en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiéndose los de:

a) Urbanización en general; saneamiento, mejora interior y ensanche de las poblaciones; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines.

b) Salubridad e higiene; aguas potables y residuarias; alcantarillado; cementerios; prevención de epidemias; laboratorios.

c) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad y fuerza motriz.

d) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos.

e) Instrucción y cultura; asistencia pública y social; protección y corrección de menores; prevención y represión de la mendicidad y vagancia.

f) Policía urbana y rural.

g) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros y frontones; Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; Alhóndigas y Pósitos; Bolsas y Lonjas de contratación de abastos.

h) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos; monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

i) Cualesquiera otras obras y servicios que guarden similitud con los citados y complementen la vida ciudadana.

Artículo 103. La competencia municipal no será obstáculo para la de las obras y servicios análogos que estén a cargo del Estado, Región o Provincia.

**SECCION 2.ª**

**Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente**

Artículo 104. Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la Administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que, según esta ley, se confieren a los Alcaldes y a las Comisiones permanentes, donde las haya, y de lo que en cada caso disponga la Carta municipal.

Artículo 105. Con carácter especial corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo a la constitución de las Corporaciones y aptitud legal de los Concejales.

2.º El nombramiento, corrección y separación de empleados municipales, cuando no correspondan al Alcalde o a la Comisión permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º La constitución y disolución de agrupaciones intermunicipales voluntarias y la aprobación de sus Estatutos.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y propuestas de modificación del régimen orgánico y económico del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales.

10. La creación, organización y supresión de instituciones o establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras, proyectos de ensanche y extensión de población, reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías públicas, saneamiento y urbanización en general.

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión permanente y de las Autoridades y funcionarios municipales.

12. La municipalización de servicios.

Artículo 106. Es de competencia especial de la Comisión permanente:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a éste y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento la confiera, siempre que no sean de las especialmente atribuidas a éste por la Ley.

3.º El nombramiento de los empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposición, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, correcciones, excedencias y licencias, cuando excedan de las atribuciones de la Alcaldía.

4.º La enajenación y adquisición de bienes en precio total no superior a 25.000 pesetas en los Municipios mayores de 100.000 residentes y no superiores a 15.000 pesetas en los demás.

5.º La inspección y vigilancia de las obras y servicios aprobados por el Pleno.

6.º La organización de los servicios de Recaudación y Depositaria, bajo responsabilidad personal y solidaria de sus componentes.

7.º El desarrollo de la gestión económica, conforme a los acuerdos del Pleno.

8.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales o extrajudiciales que asistan al Municipio o a los establecimientos y Corporaciones dependientes del mismo, de lo que dará cuenta al Pleno en su primera reunión.

9.º La resolución de los asuntos de trámite, de aquellos que no admitan intermitencia y de los casos urgentes.

10. La aplicación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en los casos de licencias de obras, apertura de establecimientos, vallados, desinfecciones y cuanto significue medidas de buen gobierno o desarrollo de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.



**SECCION 2.<sup>a</sup>**

**De las obligaciones de los Ayuntamientos**

Artículo 107. El Estado exigirá a los Ayuntamientos exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social y agraria y demás materias que, en general, constituyan obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Artículo 108. El Poder central vigilará el cumplimiento de dichas obligaciones y suplirá los medios necesarios a costa de los Ayuntamientos, cuando sea preciso remediar su negligencia en virtud de necesidades urgentes que exijan la prestación ineludible del servicio. Al mismo tiempo pasará el tanto de culpa a que hubiere lugar a los Tribunales de Justicia para su sanción.

Artículo 109. En ningún caso se podrán establecer nuevos servicios que representen cargas económicas para los Municipios, si no es por medio de una ley, en la cual se prevén los recursos económicos correspondientes.

Artículo 110. Sin perjuicio de lo que en otras leyes peculiares se establezca, los Ayuntamientos tendrán las obligaciones mínimas siguientes:

- a) El suministro e inspección de aguas potables y la vigilancia y examen de alimentos y bebidas.
- b) La inspección higiénica y mejora de viviendas y de los locales destinados a escuelas.
- c) La evacuación de aguas negras y materias residuales, clausura de pozos antihigiénicos y supresión de aguas estancadas.
- d) Ejercicio de una policía sanitaria eficaz en vías públicas, mercados, mataderos, cementerios y otros lugares.
- e) Inspección de fábricas de embutidos, salazones, comercios del ramo de la alimentación, lecherías, establos, etc.
- f) Habilitación de locales adecuados para enfermos epidémicos.
- g) Vacunación y revacunación.
- h) Construcción de cementarios municipales con los servicios anejos.
- i) Servicio de desinfección de viviendas, mobiliario y ropas, con estación para mendigos y emigrantes.

j) En las poblaciones de más de 10.000 habitantes será obligatoria la existencia de laboratorios municipales para análisis de alimentos, bebidas, drogas y productos industriales.

Artículo 111. Todos los Ayuntamientos vienen obligados a establecer y mantener servicios de asistencia medicofarmacéutica para familias pobres, en relación con la población de cada Municipio.

En los Municipios de más de 8.000 habitantes existirá una Casa de socorro o clínica de urgencia.

Artículo 112. Los Ayuntamientos tendrán las obligaciones que la legislación vigente les impone para atenciones de Primera enseñanza.

Los Alcaldes cuidarán de la asistencia a la escuela de los niños que tengan la edad escolar, castigando las infracciones con multas.

Artículo 113. Los Ayuntamientos fomentarán la construcción de casas baratas, y con tal fin, ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación vigente, podrán:

- a) Arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas.
- b) Construir las por su cuenta en terrenos de su propiedad.
- c) Adquirir terrenos aptos para la edificación, a fin de urbanizarlos, arrendarlos o enajenarlos con aquel objeto.
- d) Emitir empréstitos especiales para la realización de estos fines.
- e) Colocar el remanente de sus presupuestos en préstamos que tengan igual objeto.

Para el cumplimiento de las obligaciones que en este artículo se imponen, los Ayuntamientos podrán utilizar todos los beneficios de la ley de Expropiación forzosa.

Artículo 114. Están obligados los Ayuntamientos a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Especialmente quedan obligados a procurar la reducción del paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las leyes especiales les conceden a tal fin.

Artículo 115. Los Ayuntamientos quedan obligados al cumplimiento de los distintos servicios comunales y en especial los siguientes:

- 1.º Policía urbana y rural.
- 2.º Policía de seguridad y de circulación para regular el tráfico en las poblaciones que lo precisen.
- 3.º Administración y custodia del patrimonio municipal, cuidando de la repoblación forestal.
- 4.º Servicios contra incendios.
- 5.º Mataderos, mercados, lonjas y servicios de higiene pecuaria.
- 6.º Ornato y embellecimiento de la población, así como la conservación de su carácter y de sus monumentos artísticos o históricos, procurando que a sus exigencias se ajusten las nuevas construcciones.

Artículo 116. Los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios. Los demás Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar esta Memoria siempre que dicho Departamento se la reclame.

*(Se continuará)*

**Administración provincial**

**Jefatura de Industria de León**

**PESAS Y MEDIDAS**

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año de 1935, empezará en los Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, en los días y horas que a continuación se expresan:

- Villamañán, el 18 de Noviembre, a las diez.
- Villacé, el 18 de idem, a las catorce.
- Ardón, el 19 de idem, a las diez.
- Valdevimbre, el 19 de idem, a las catorce.
- San Millán de los Caballeros, el 20 de idem, a las diez.
- Villademor de la Vega, el 20 de idem, a las catorce.
- Toral de los Guzmanes, el 21 de idem, a las diez.

Algadefe, el 21 de idem, a las catorce.

Villamandos, el 22 de idem, a las diez.

Villaquejada, el 22 de idem, a las catorce.

Cimanes de la Vega, el 23 de idem, a las diez.

Villafer, el 23 de idem, a las catorce.

Campazas, el 25 de idem, a las diez.

Villaornate el 25 de idem, a las catorce.

Castrofuerte, el 26 de idem, a las diez.

Fuentes de Carbajal, el 26 de idem, a las catorce.

Valderas, el 27 de idem, a las diez.

Gordoncillo, el 28 de idem, a las diez.

Valdemora, el 29 de idem, a las diez.

Castilfalé, el 29 de idem, a las catorce.

Villabraz, el 30 de idem, a las diez.

Matanza, el 30 de idem, a las catorce.

Izagre, el 2 de Diciembre, a las diez.

Valverde Enrique, el 2 de idem, a las catorce.

Matadeón de los Oteros, el 3 de idem, a las diez.

Santas Martas, el 3 de idem, a las catorce.

Gusendos de los Oteros, el 4 de idem, a las diez.

Pajares de los Oteros, el 4 de idem, a las catorce.

Fresno de la Vega, el 5 de idem, a las diez.

Cubillas de los Oteros, el 5 de idem, a las catorce.

Cabreros del Río, el 6 de idem, a las diez.

Campo de Villavidel, el 6 de idem, a las catorce.

Corbillos de los Oteros, el 7 de idem, a las diez.

Villanueva de las Manzanas, el 7 de idem, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, y que éstas a su vez, lo hagan saber a los interesados.

León, 13 de Noviembre de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Soto y Amio

Habiendo solicitado D. Gerardo Robla, vecino de Lago, cinco metros de terreno sobrante de vía pública y lindante con una casa de su propiedad en el barrio del Cristo, señalada con el número 30, se anuncia al público para que en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, reclamen los que se consideren perjudicados.

Soto y Amio, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, L. Díaz.

Núm. 835.—7,00 pts.

### Ayuntamiento de Vegacervera

Según me comunica el vecino de Coladilla, Isidoro Sánchez González, en la noche del día 11 del actual, y teniéndolo pastando en una finca colindante a la casa del dicente y atado, le fué robado un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Edad cerrada, pelo castaño, con una estrella blanca en la frente y un lunar blanco en la paletilla derecha, paticalzado de las dos extremidades traseras y herrado, cola larga y crin corta, de seis cuartas de alzada y buen corte.

Por lo que se dirige a todas las Autoridades y demás agentes de la policía, para que en caso de ser hallado, se sirvan dar cuenta de su aparición a esta Alcaldía, para darle cuenta al dueño.

Vegacervera, 12 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, P. O., Manuel Suárez.

### Ayuntamiento de Matallana

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de bebidas y alcoholes para los años 1936-37 y la celebración de la misma quedan expuestos al público mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de seis días, durante el cual podrá presentarse las reclamaciones que estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan,

El Ayuntamiento pleno de mi pre-

sidencia, en sesión del día veinte del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Matallana, 31 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Ricardo Tascón.

### Ayuntamiento de Cebrones del Río

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito por valor de mil seiscientas pesetas al capítulo 4.º, artículo 1.º y otro de doscientas pesetas al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos, ambos con cargo al exceso de ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual, queda expuesto en la Secretaría el oportuno expediente por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones.

Formado el repartimiento para el cobro del impuesto de guardería rural, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo.

Cebrones del Río, 4 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Sanjuan.

## ANUNCIO PARTICULAR

### COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPO DE VILLAVIDEL

Formado el reparto de terreno regable de esta Comunidad, para el año actual de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Comunidad, por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 15 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Sa-García.

Núm. 844.—5,00 pts.



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1935